

LEY 4 DE 1962

(Marzo 5)

Diario Oficial No. de 30.743 de 12 de marzo de 1962

Por la cual se determina la nomenclatura y escala de sueldos del personal subalterno de la rama jurisdiccional, del ministerio publico, del contencioso administrativo y de los organismos auxiliares y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, adoptase la siguiente nomenclatura para el personal subalterno de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Publico, del Contencioso Administrativo y de los organismos auxiliares:

Clase	Grado
Archivero I.....	4
Archivero II.....	8
Asistente de Medicina Legal.....	4
Asistente Judicial I.....	7
Asistente Judicial II.....	8
Auxiliar de Oficina Judicial I.....	1
Auxiliar de Oficina Judicial II.....	2
Auxiliar de Oficina Judicial III.....	3
Conductor I.....	2
Conductor II.....	3
Educador Social I.....	4
Educador Social II.....	5
Medico Auxiliar.....	7
Medico Siquiatra.....	8
Oficinista Judicial I.....	3
Oficinista Judicial II.....	4
Oficinista Judicial III.....	5
Oficinista Judicial IV.....	6
Oficinista Judicial V.....	7
Oficinista Judicial VI.....	8
Oficinista Judicial VII.....	9
Relator Judicial.....	15

Relator Judicial Auxiliar.....	10
Secretario Judicial I.....	7
Secretario Judicial II.....	8
Secretario Judicial III.....	9
Secretario Judicial IV.....	10
Secretario Judicial V.....	11
Secretario de Juzgado Municipal I.....	3
Secretario de Juzgado Municipal II.....	4
Secretario de Juzgado Municipal III.....	5
Secretario de Juzgado de Prevención.....	4
Secretario de Juzgado Territorial.....	4



ARTICULO 2o. Fíjense las siguientes equivalencias sobre nomenclatura:

Corte Suprema

Relator-relator judicial

Secretarios-secretario judicial.....	V
Secretarios-secretarios judiciales.....	IV

Relatores Ayudantes – Relatores Judiciales

Auxiliares.....	
Oficiales Mayores-oficinista judicial.....	VII
Auxiliares- asistentes judiciales.....	II
Escribientes – Oficinista judicial.....	V
Archivero – Archivero.....	II
Bibliotecario – Archivero.....	II
Archivero ayudante – archivero.....	I
Portero – auxiliar de oficina judicial.....	III
Chofer – Chofer.....	III
Conserje – Auxiliar de Oficina Judicial.....	II

Tribunales Superiores del Distrito Judicial

Secretarios-secretarios judiciales.....	IV
Secretarios-secretarios judiciales.....	III
Oficiales Mayores- Oficinista Judicial.....	VI
Auxiliares –asistentes judiciales.....	I
Escribientes Secretaria-oficinista judicial.....	III
Relatores Archiveros-archivero.....	I
Porteros – Auxiliar de oficina judicial.....	III

Juzgado Superior de Distrito Judicial

Secretarios-secretarios judiciales.....	II
Oficiales Mayores- Oficinista Judicial.....	V
Escribientes Citadores-oficinista judicial.....	II

Juzgados del Circuito

Secretarios-secretarios judiciales.....	I
Oficiales Mayores- Oficinista Judicial.....	IV
Escribientes Citadores-oficinista judicial.....	II

Juzgados del Trabajo

Secretarios-secretarios judiciales.....	I
Oficiales Mayores- Oficinista Judicial.....	IV
Mecanógrafas-oficinista judicial.....	II
Porteros-Auxiliar de Oficina Judicial.....	II
Aseadora- auxiliar de oficina judicial.....	I

Juzgados de Menores

Medico Siquiatra-Medico Siquiatra

Secretarios-secretario judicial.....	II
Oficiales Mayores- Oficinista Judicial.....	V
Oficiales de Contabilidad- Oficinista judicial.....	II
Oficial de estadística-oficinista judicial.....	II
Delegados de estudio – educador social.....	I
Conserje- auxiliar de oficina judicial.....	II
Porteros Vigilantes- Oficinista Judicial.....	I
Chóferes – Conductores.....	I

Juzgados Municipales

Secretarios (cabeza de Distrito) – secretarios de Juzgado Municipal...	III
Secretarios (cabeza del circuito)-Secretarios de Juzgado Municipal.....	II
Secretarios (no cabeceras)- Secretarios de Juzgado Municipal.....	I
Oficiales Mayores (cabecera de Distrito)- Oficinista Judicial.....	I
Escribientes – auxiliar de oficina judicial.....	II

Juzgados de Prevención.

Secretarios – Secretarios de Juzgados de Prevención

Juzgados Territoriales

Secretarios-secretario de juzgado territorial

Tribunal Superior de Aduana

Secretario – secretario judicial.....	III
Oficial mayor –oficinista judicial.....	VI
Auxiliares- asistente judicial.....	I
Oficiales escribientes-oficinista judicial.....	III
Portero- auxiliar de oficina judicial.....	III

Juzgados Superiores de Aduanas

Secretario – secretario judicial.....	II
Sustanciadores-oficina judicial.....	IV
Oficiales escribientes-oficinista judicial.....	II
Portero- auxiliar de oficina judicial.....	II

Juzgados Auxiliares de instrucción Penal Aduanera.

Secretarios-Secretario Judicial.....	I
Oficiales Escribientes-Oficinista Judicial.....	II
Porteros – auxiliar de oficina judicial.....	II

Juzgados Superiores de Policía.

Secretarios-Secretario Judicial.....	II
Sustanciadores-Oficinista Judicial.....	IV
Escribientes-Oficinista Judicial.....	II

Juzgados de Instrucción Criminal

Secretarios-Secretarios Judiciales.....	I
Escribientes-Oficinistas Judiciales.....	II

Juzgados Permanentes.

Secretarios-Secretarios Judiciales.....	I
Médicos Practicantes-Médicos Auxiliares.....	
Enfermeros-Asistentes de Medicina Legal.....	
Escribientes–Oficinistas Judiciales.....	II

Consejo de Estado.

Relator-Relator Judicial

Secretarios-Secretarios Judiciales.....	V
Secretarios-Secretarios Judiciales.....	IV
Oficiales Mayores-Oficinista Judicial.....	VII
Escribiente-Oficinista Judicial.....	V
Auxiliares-Asistentes Judiciales.....	II
Archivero Bibliotecario-- Archivero.....	II
Oficial de Recibo--Oficinista Judicial.....	IV
Portero-Auxiliar de Oficina Judicial	III
Chofer-Conductor	II

Tribunales Administrativos

Secretarios-Secretarios Judiciales.....	III
Oficiales Mayores-Oficinista Judicial.....	VI
Auxiliares-asistente Judicial.....	I
Portero escribientes-auxiliares de oficina judicial.....	III

Fiscalías del Consejo de Estado

Secretarios-Secretarios Judiciales.....	III
Escribientes-Oficinista Judicial.....	V

Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial

Escribientes-Oficinista Judicial.....	V
---------------------------------------	---

Fiscalía de los Tribunales Superiores de Aduanas.

Auxiliares-Oficinistas Judiciales.....	V
Porteros Escribientes-Auxiliares de Oficina Judicial.....	III

Fiscalías de los Juzgados Superiores

Escribientes-Oficinista Judicial.....	IV
---------------------------------------	----

Tribunal Superior Militar

Secretario-Secretario Judicial.....	IV
Oficial Mayor-Oficinista Judicial.....	VI
Sustanciadores-Asistente Judicial.....	I
Mensajero-Auxiliar de Oficina Judicial.....	II
Chofer-Conductor.....	III

Auditorias Superiores y Principales de Guerra

Secretarios- Secretario Judicial.....	II
---------------------------------------	----

Auditorias Auxiliares de Guerra

Secretarios – Secretarios Judiciales.....	I
---	---

Juzgados de Instrucción Penal Militar.

Secretarios-Secretarios Judiciales.....	I
---	---



ARTICULO 3o. Adoptase la siguiente escala de sueldos para el personal subalterno de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Publico, del Contencioso Administrativo y de los organismos auxiliares:

Niveles de Remuneración

Grados	A	B	C	D
1	400	450	500	550
2	500	550	600	650
3	600	650	700	750
4	700	750	800	850
5	800	850	900	950
6	900	950	1000	1050
7	1000	1100	1200	1300
8	1200	1300	1400	1500
9	1400	1500	1600	1700
10	1600	1700	1800	1900
11	1800	1900	2000	2100
12	2000	2100	2200	2300
13	2250	2350	2450	2550
14	2500	2600	2700	2800
15	2750	2850	2950	3000



ARTÍCULO 4o. A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal subalterno de la Rama

Jurisdiccional del poder público tendrá derecho a aumentos anuales de remuneración dentro de la escala adoptada y de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, con el concepto favorable del Consejo de Estado.



ARTÍCULO 5o. Para tener derecho a los aumentos anuales de remuneración, de que trata el artículo anterior, se requiere la calificación satisfactoria de servicios por el inmediato superior.



ARTÍCULO 6o. Toda persona que ingrese a prestar servicios en los cargos a que se refiere el artículo [1](#) de esta ley, tendrán derecho como remuneración por su trabajo al sueldo determinado en el paso a del respectivo grado de remuneración aumentos anuales, de conformidad con los artículos [4](#) y [5](#) de la presente Ley.



ARTÍCULO 7o. Autorízase al Gobierno para realizar durante la vigencia en curso las operaciones financieras necesarias para dar cumplimiento a esta ley, para arbitrar los fondos necesarios para la reestructuración de las plantas de los establecimientos de menores y para hacer las traslaciones o abrir los créditos adicionales indispensables en el presupuesto de mil novecientos sesenta y dos (1962).



ARTÍCULO 8o. Para todos los efectos de ejecución presupuestal ordinaria, lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 138 de 1961 tendrá aplicación en el Ministerio de Justicia y en la Rama Jurisdiccional del Poder Público.



ARTÍCULO 9o. El Gobierno reglamentará la aplicación de la presente ley



ARTÍCULO 10. Esta ley rige desde la fecha de su sanción

Dada en Bogotá D. E., a 28 de febrero de 1962

El presidente del senado

ARMANDO L. FUENTES

El Presidente de la Cámara

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

JOSE MANUEL HURTADO LOZANO

El Secretario de la cámara

ALBERTO PAZ CORDOBA

Republica de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá D.E., Marzo 5 de 1962

Publíquese y Ejecútese".

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,

VICENTE LAVERDE APONTE

El Ministro de Hacienda y Credito Publico,

JORGE MEJIA PALACIO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

